



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 110014189011-2020-00478-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. **ALLEGUESE** nuevo poder en el que se señale en debida forma los números de las facturas por las cuales se preten. **tenga en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P.** (Artículo 82 numeral 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P)
2. **ACLÁRESE** el acápite de los hechos numeral PRIMERO y TERCERO, téngase en cuenta la literalidad de los títulos valore báculos de la acción que se pretende. (Ar. 82 numeral 4 del C.G.P.).

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

VG

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.047
Fijado hoy diez de agosto de dos mil veinte a la hora de las 8:00AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria